CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES № 10/2016 "TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A."

NOSOTROS: ELDA GLADIS TOBAR ORTIZ, de cinculatura años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad Número cerocon Número de Identificación Tributaria cero actuando en mi calidad de Directora Ejecutiva y Apoderada Especial INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, que se abrevia ISNA, Institución Oficial, con personalidad jurídica de derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento diez mil trescientos noventa y tres- ciento cinco- ocho; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL INSTITUTO" y URIEL OMAR MOLINA LOPEZ, de de la años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad Número y Número de Identificación uno, actuando en mi calidad de Apoderado Administrativo de la Sociedad "TROPIGAS" DE EL SALVADOR, S. A.", una sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la ciudad de Panamá, de nacionalidad panameña, autorizada para ejercer actos de comercio en El Salvador por medio de una sucursal, con Número de Identificación Tributaria nueve mil seiscientos cuarenta y dos-doscientos veinte mil seiscientos ochenta y uno-cero cero uno-dos; y que en lo sucesivo me denominaré "EL CONTRATISTA", y en los caracteres antes mencionados, convenimos en celebrar el presente contrato de "SUMINISTRO DE GAS PROPANO PARA CENTROS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA PARA EL AÑO 2016", conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: I) OBJETO DEL CONTRATO: "EL CONTRATISTA", se obliga a suministrar la adjudicación detallada: Lote "B": Gas Propano (en camión cisterna con servicio de

bomba) por un monto de setenta y dos mil novecientos sesenta y siete 28/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$72,967.28), equivalentes a treinta y siete milseiscientos doce galones (37,612) de gas propano, a un precio unitario de uno 94/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.94), el cual estará sujeto al Precio de Paridad de Importación de la Industria y el Comercio y deberá ser distribuido en los lugares establecidos en la Base de Licitación. II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte de los documentos contractuales: La Base de Licitación, la Oferta Técnica y Económica con toda la documentación presentada por "EL CONTRATISTA", Acuerdo de Adjudicación, prórrogas y adendas si las hubiere y la Garantía de Cumplimiento de Contrato. III) PRECIO Y FORMA DE PAGO: "EL INSTITUTO", en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato y conforme a la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio fiscal, ha destinado la cantidad de SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE 28/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$72,967.28), la cual pagará a "EL CONTRATISTA" por medio de cuotas mensuales, para lo cual deberá presentar en la Unidad Financiera Institucional las facturas correspondientes a las entregas de cada mes, debidamente firmadas y selladas por los designados para tal efecto, emitiéndole Quedan por el valor total de las facturas, las cuales serán canceladas a sesenta días posteriores a su" presentación; que, EL INSTITUTO", en base al Artículo Ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario, ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el monto del uno por ciento, por lo que se efectuará la retención respectiva. Este uno por ciento, es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, por lo que de ninguna manera deberá considerarse como un porcentaje adicional. IV) PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente Contrato inicia a partir del uno de enero y finaliza el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. V) SANCIONES: En caso de incumplimiento o mora por parte de "EL CONTRATISTA", en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales, se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se aplicarán las multas, según lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; el

incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato. VI) OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA": Se obliga a prestar el servicio de conformidad a lo que se establece en la cláusula I de este Contrato y se sujeta al pago de los impuestos fijados de acuerdo con las leyes vigentes de la República de El Salvador que fueren aplicables al formalizar el presente contrato, debiendo estar solvente del pago de impuestos fiscales cuyos comprobantes se anexan al contrato. VII) ENTREGA DE BIENES: "EL CONTRATISTA", entregará el suministro de Gas Propano de conformidad al listado definido en la Base de Licitación y conforme a los requerimientos del Administrador del Contrato. VIII) COMPROMISO DEL INSTITUTO: "EL INSTITUTO" se compromete a cancelar el pago del suministro del bien de acuerdo a los términos establecidos en las Bases de Licitación del presente contrato, haciendo constar que el importe del mismo se hará con aplicación al cargo general del Ejercicio Fiscal del año dos mil dieciséis, para lo cual se ha constituido el Compromiso Presupuestario necesario para el presente año. IX) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: "EL CONTRATISTA", presentará en un plazo no mayor de cinco días, posterior a la entrega del contrato debidamente legalizado, a favor del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto del diez por ciento del mismo, equivalente a SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS 73/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,296.73) cuya validez será de trece meses, contados a partir de la fecha de la emisión del contrato. X) TERMINACIÓN DEL CONTRATO: "EL INSTITUTO", podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) "EL CONTRATISTA" no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; b) Exista mora de "EL CONTRATISTA" en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual; c) Haya deficiencia en la prestación del suministro del bien o los bienes; d) Por entregar bienes de inferior calidad de lo ofertado; e) Por común acuerdo de ambas partes y f) Por petición expresa de "EL INSTITUTO". XI) MODIFICACIONES AL CONTRATO: Durante la vigencia del contrato "EL INSTITUTO", se reserva el derecho de aumentar o reducir las cantidades de bienes, originalmente requeridas y contratadas, de conformidad a la disponibilidad financiera y las necesidades

institucionales, sin ninguna variación en el precio ofertado, amparado por una Resolución Modificativa. XII) RESPONSABILIDAD DE "EL CONTRATISTA": "EL CONTRATISTA", garantiza que entregará el servicio de Suministro de Gas Propano, de la misma calidad ofertada o en su defecto, de mayores especificaciones de lo originalmente ofertado a satisfacción del Instituto, de conformidad a lo establecido en la Base de Licitación. XIII) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: Ha sido designado el Jefe del Departamento de Servicios Generales de "EL INSTITUTO", como administrador de este contrato y será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de "EL CONTRATISTA". Asimismo, serán atribuciones del Administrador: a) Verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente Contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello a la UACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con "EL CONTRATISTA", las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, en cuyo Contrato no exista incumplimiento, el acta respectiva, a fin de que ésta proceda a devolver a "LA CONTRATISTA" la garantía correspondiente; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada la necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en el servicio, durante el periodo de vigencia de las garantías e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; e i) cualquier otra

responsabilidad que establezca la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y el Contrato. XIV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: "EL CONTRATISTA", podrá solicitar conforme a derecho, ampliación en el plazo de la entrega del bien o los bienes si existieran motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor que le impidan cumplir con dichos plazos, la cual se tramitará como una Resolución Modificativa al presente contrato, debiendo ampliarse el plazo de cobertura de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por parte de "EL CONTRATISTA", en la misma proporción en que se autorice la ampliación. XV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO: Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por las vías legales correspondientes que la contratista ha incumplido con lo manifestado en su declaración jurada en cuanto a la no utilización de trabajo realizado por niños, niñas y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia especialmente a la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos será causal de extinción del contrato por caducidad con base al artículo 94 literal d) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para tramitar el procedimiento respectivo, en caso la resolución final que comprueba el incumplimiento con lo manifestado en su declaración jurada, se emitiere por la autoridad competente vencido el plazo del contrato y finalizadas todas sus obligaciones, no siendo posible extinguir el mismo, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública, para determinar el cometimiento o no de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158, romano V literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. XVI) SOLUCIÓN DE **CONFLICTOS**: Para efectos del presente contrato, toda controversia que surgiere entre "EL INSTITUTO" y "EL CONTRATISTA", será sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) ARBITRAJE. Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir al arbitraje de acuerdo con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, todo ello mientras el contrato se encuentre vigente

concluido el arbitraje, los árbitros serán remunerados, nos ambas partes a prorrata. XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. XVIII) NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Por su parte, "EL INSTITUTO," señala para oír notificaciones, Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, final Calle Santa Marta, Número dos, San Salvador, y "EL CONTRATISTA, Boulevard del Ejercito Nacional, Km. 41/2, Calle a Colonia Montecarmelo, Contiguo a Plaza Mundo, municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador. EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente contrato en la Ciudad de San Salvador, el día quince de diciembre de dos mil quince. - enmendado: quince.vale.

ELDA GLADIS TOBAR ORTIZ

URIEL OMAR MOLINA LOPEZ
"EL CONTRATISTA"

TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A.

En la ciudad de San Salvador, a las trece horas con quince minutos del día quince de diciembre de dos mil quince. Ante mí, MARTHA LOPEZ MARTINEZ DE ASCENCIO, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: ELDA GLADIS TOBAR ORTIZ de anterior de la Libertad, quién se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número con Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Directora Ejecutiva y

NOTAR

Apoderada Especial del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, institución oficial con personalidad jurídica de derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo; personería que compruebo con: a) Acuerdo número Cuatro, emitido durante el desarrollo de la Cuarta Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, celebrada el día doce de junio del año dos mil catorce, en el que consta su nombramiento como Directora Ejecutiva del ISNA, a partir del día dieciocho de junio de dos mil catorce; b) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, extendido en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y quince minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Alexis José Pérez Molina, otorgado por la señora Rosa Margarita Villalta de Sánchez, actuando en su calidad de Directora Presidente de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia; c) Acuerdo número nueve, emitido durante el desarrollo de la Octava Sesión Ordinaria de Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, celebrada el día dieciséis de septiembre de dos mil quince, en la que se acordó aprobar la Base de Licitación Pública número LP-CERO CINCO/DOS MIL DIECISEIS/ISNA denominado "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE EN CUPONES CON SERVICIO DE BOMBA Y GAS PROPANO PARA CENTROS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (ISNA), PARA EL AÑO 2016"; d) Acuerdo número siete, emitido durante el desarrollo de la Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), celebrada el día veinte de noviembre de dos mil quince, en la que se ACORDÓ: adjudicar la Licitación Pública número LP-05/2016-ISNA "Suministro de Combustible en Cupones con Servicio de Bomba y Gas Propano para Centros del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) para el año 2016, el LOTE "B" "Gas Propano" a la Sociedad TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A. por el monto de setenta y dos mil novecientos sesenta y siete Dólares con veintiocho centavos de Dólar de los Estados Unidos de América y que en el transcurso de este instrumento se denominará "EL

INSTITUTO"; y URIEL OMAR MOLINA LOPEZ, de tale años de edad. Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero que identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero actuando en su calidad de Apoderado Administrativo Limitado de la Sociedad "TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.", una sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la ciudad de Panamá, de nacionalidad panameña, autorizada para ejercer actos de comercio en El Salvador por medio de una sucursal, con Número de Identificación Tributaria nueve mil seiscientos cuarenta y dos-doscientos veinte mil seiscientos ochenta y uno-cero cero uno-dos; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la escritura pública de constitución de la sociedad TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A., otorgada en la ciudad de Panamá República de Panamá, ante los oficios del notario público de la ciudad de Panamá Manuel José Calvo, el día veintidós del mes de junio de mil novecientos ochenta y uno, inscrita al rollo número seis mil trescientos veinticinco imagen cero doscientos sesenta y cinco, ficha número cero setenta y tres mil setecientos dos, de la Sección de Micropelículas Mercantil, de fecha veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y uno, en el cual consta que la denominación social de la sociedad es como se ha dicho, su nacionalidad panameña, que su domicilio lo tiene establecido en la ciudad de Panamá, que la duración es perpetua que la administración de la sociedad le corresponde a una Junta Directiva, que actos como el aquí consignado en este instrumento están comprendidos en la finalidad social de la empresa. Además en cuanto a su incorporación como sucursal en El Salvador, consta que la escritura pública antes mencionada fue inscrita en un solo asiento de conformidad con el acuerdo número cuatrocientos noventa y uno, emitido por el Ministerio de Economía, en esta ciudad el día treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, por medio de la cual fue autorizada la sociedad para realizar actos de comercio en este país, e inscrita en el Registro de Comercio al número UNO del libro TRESCIENTOS CINCUENTA de Registro de Sociedades del Registro de Comercio de El Salvador, con fecha veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y dos; b) Protocolización de Acta de Junta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A., debidamente apostillada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá, otorgada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, ante los oficios de la notario Julia Correa Ortiz, el día diecinueve de mayo del año dos mil catorce, inscrita a la ficha número setenta y tres mil setecientos dos, del Sistema

Tecnológico de información del Registro Público de la República de Panamá, el día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, de la cual consta que en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, se nombró a la nueva Junta Directiva de la Sociedad, habiendo resultado electo el señor Eduardo Zaragoza Fuentes como Director Presidente y la señora Dagmar Anneliese Kremkus de Zaragoza, como Directora Vicepresidenta, la cual se encuentra inscrita al número TREINTA Y SEIS del Libro TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA del Registro de Sociedades del Registro de Comercio de El Salvador, con fecha tres de julio de dos mil catorce; d) Testimonio de Escritura Pública de Poder Administrativo Limitado, celebrado en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a las quince horas del día veintiocho del mes de julio del año dos mil catorce, ante los oficios de la notario Ana Graciela Magaña Díaz, otorgado por Jorge Estuardo Ayala Marroquín, actuando en nombre y representación en su calidad de Tercer Director Propietario y Representante legal de la Sociedad "TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A." a favor del señor Uriel Omar Molina Lopez, en el que se le otorgan facultades Administrativas así como también para realizar actos como el presente, inscrito en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA Y TRES del Libro UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de fecha quince de agosto de dos mil catorce, que en lo sucesivo se denominará "EL CONTRATISTA"; y en los caracteres antes mencionados, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el pie del anterior documento, las cuales se leen "E.T." rubricada y "U Molina L" rubricada, reconociendo como propias las obligaciones que dicho documento contiene y que se refiere a un contrato de SUMINISTRO DE BIENES NÚMERO CERO DIEZ /DOS MIL DIECISEIS, otorgado en esta misma fecha; en el cual consta que el OBJETO DEL CONTRATO: "EL CONTRATISTA", se obliga a suministrar la adjudicación detallada: Lote "B": Gas Propano (en camión cisterna con servicio de bomba) por un monto de setenta y dos mil novecientos sesenta y siete Dólares con veintiocho centavos de Dólar de los Estados Unidos de América, equivalente a treinta y siete mil seiscientos doce galones de gas propano, a un precio unitario de un Dólar con noventa y cuatro centavos de Dólar de los Estados Unidos de América, el cual estará sujeto al Precio de Paridad de Importación de la Industria y el Comercio y deberá ser distribuido en los lugares establecidos en la Base de Licitación; PRECIO Y FORMA DE PAGO: "EL INSTITUTO", en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato y conforme a la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio fiscal, ha destinado la cantidad de SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, la cual pagará a "EL CONTRATISTA" por medio de cuotas mensuales,

para lo cual deberá presentar en la Unidad Financiera Institucional las facturas correspondientes a las entregas de cada mes, debidamente firmadas y selladas por los designados para tal efecto; emitiéndole Quedan por el valor total de las facturas, las cuales serán canceladas a sesenta días posteriores a su presentación; que, "EL INSTITUTO", en base al Artículo Ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario, ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el monto del uno por ciento, por lo que se efectuará la retención respectiva. Este uno por ciento, es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, por lo que de ninguna manera deberá considerarse como un porcentaje adicional; que el PLAZO DEL CONTRATO, El plazo del presente Contrato inicia a partir del uno de enero y finaliza el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. YO, LA NOTARIO, DOY FE: Que las firmas son "AUTENTICAS", por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por las comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de tres folios útiles y leído que les hube, todo lo escrito íntegramente, en un solo acto y sin interrupción, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.

ELDA GLADIS TOBAR ORTIZ

URIEL OMAR MOLINA LOPEZ
"EL CONTRATISTA"

IROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A.